



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 509/2026

Sucre, ~~14~~ de ~~Agosto~~ de 2026

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL MUNICIPAL A LA PARABA FRENTE ROJA (ARA RUBROGENYS)

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Sustento Técnico-Científico y Ecológico 1. Sustento Técnico, Científico, Ecológico y Ambiental

La Paraba Frente Roja (*Ara rubrogenys*) constituye una de las especies de fauna silvestre más emblemáticas, representativas y valiosas del Estado Plurinacional de Bolivia. Se trata de una especie endémica, lo que significa que su distribución natural se limita exclusivamente al territorio boliviano, encontrándose restringida a los ecosistemas de valles secos interandinos de los departamentos de Chuquisaca, Cochabamba, Potosí y Santa Cruz. Esta distribución extremadamente limitada convierte a la especie en un patrimonio biológico irremplazable cuya conservación representa una responsabilidad compartida entre el Estado y los gobiernos autónomos municipales.

Dentro del departamento de Chuquisaca, el Municipio de Sucre alberga sectores estratégicos para la permanencia de esta especie, especialmente en el Área Natural de Manejo Integrado Monte Willca, ubicada en el Distrito 7, así como en los valles secos, quebradas y cañones que conforman las cuencas hidrográficas del municipio. Estos ambientes naturales proporcionan refugios, sitios de descanso, alimentación y desplazamiento para la especie, formando parte del corredor ecológico que conecta las poblaciones silvestres existentes en el sur del país.

La importancia ecológica de la Paraba Frente Roja trasciende su valor como especie emblemática, cumple funciones esenciales dentro del ecosistema al actuar como dispersora natural de semillas, favoreciendo la regeneración de especies vegetales nativas, contribuyendo al mantenimiento de los bosques secos interandinos y fortaleciendo la resiliencia ecológica frente a los procesos de degradación ambiental. Asimismo, constituye un indicador biológico del estado de conservación de los ecosistemas vallunos, debido a que su presencia depende de la existencia de hábitats saludables y con suficiente disponibilidad de alimento.

Diversas investigaciones científicas y el Libro Rojo de la Fauna Silvestre de Vertebrados de Bolivia reconocen que la Paraba Frente Roja presenta una población extremadamente reducida y altamente fragmentada, razón por la cual se encuentra catalogada entre las especies con mayor riesgo de desaparecer del territorio nacional. De igual manera, se encuentra incluida en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), instrumento internacional que prohíbe su comercio debido al grave riesgo de extinción.

Las principales amenazas identificadas por la comunidad científica comprenden la pérdida y fragmentación de los bosques secos interandinos, la expansión desordenada de la frontera agrícola, la reducción de la vegetación nativa utilizada para su alimentación, la persecución por conflictos con actividades agrícolas, el tráfico ilegal de fauna silvestre y los efectos cada vez más evidentes del cambio climático sobre sus áreas de distribución y reproducción. Estas presiones han ocasionado una disminución significativa de sus poblaciones durante las últimas décadas, incrementando el riesgo de extinción local.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



La conservación de la Paraba Frente Roja (*Ara rubrogenys*), no constituye únicamente una obligación derivada de los compromisos internacionales asumidos por el Estado boliviano, sino también una responsabilidad constitucional orientada a garantizar el derecho colectivo de las generaciones presentes y futuras a disfrutar de un medio ambiente sano, equilibrado y sustentable. En consecuencia, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre adoptar medidas concretas de protección, conservación, investigación, educación ambiental y promoción del patrimonio natural municipal, fortaleciendo la gestión integral de la biodiversidad local.

La declaratoria de la Paraba Frente Roja como Patrimonio Natural del Municipio de Sucre representa una medida jurídica preventiva que permitirá fortalecer las acciones municipales de conservación, impulsar programas permanentes de educación ambiental, fomentar el aviturismo responsable y consolidar la identidad ecológica del municipio, generando además oportunidades de desarrollo sostenible para las comunidades vinculadas a su hábitat natural.

En ese sentido, la presente Ley Municipal Autonómica no solo busca proteger una especie en peligro crítico de extinción, sino preservar uno de los símbolos más representativos de la biodiversidad boliviana, cuyo valor ecológico, científico, cultural y turístico constituye un legado natural de extraordinaria importancia para el Municipio de Sucre y para el Estado Plurinacional de Bolivia.

2. Justificación Legal y Atribuciones Normativas El presente proyecto de ley se cimenta en un sólido andamiaje constitucional y competencial:

Constitución Política del Estado

Artículo 299. II Las siguientes competencias se ejercen de forma concurrente entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas: 1) Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y la fauna silvestre, manteniendo de forma inalterable el equilibrio ecológico.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 15) Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34. Cualquier persona a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y bolivianos: 15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible, y que los recursos económicos que generen se regularán por la ley para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Artículo 383. El estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
**LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO**

Ley No. 530, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de mayo de 2014

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del patrimonio cultural boliviano.

Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010

Artículo 88. (Biodiversidad y Medio Ambiente). V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: 1 Nivel central del Estado: a) Protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. b) Implementar la política de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. 2. Gobiernos departamentales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Ley No. 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra de 21 de diciembre de 2010:

Artículo 2. (PRINCIPIOS). Los principios de obligatorio cumplimiento, que rigen la presente ley son: 4) Respeto y defensa de los derechos de la Madre Tierra. El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras; 5) No mercantilización. Por el que no pueden ser mercantilizados los sistemas de vida, ni los procesos que sustentan, ni formar parte del patrimonio privado de nadie.

Artículo 9. (DEBERES DE LAS PERSONAS) Son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas: f) Denunciar todo acto que atente contra los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.

Ley No. 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir de 15 de octubre de 2012.

Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley además de los establecidos en el Artículo 2 de la Ley No. 071 de Derechos de la Madre Tierra son: 2) No Mercantilización de las Funciones Ambientales de la Madre Tierra. Las funciones ambientales y procesos naturales de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, no son considerados como mercancías sino como dones de la sagrada Madre Tierra; y 4) Precautorio. El estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad y la salud humana...sic.

Artículo 23. Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural. Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son: 1) Desarrollar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de uso, aprovechamiento, protección y conservación de la biodiversidad de forma participativa, de acuerdo a las características de cada sistema de vida.

Ley 1333, Ley de Medio Ambiente, de 27 de abril de 1992

Artículo 3. El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidor por Ley y son de orden público.

Artículo 52. El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto como acuática y terrestre, consideradas Patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 110. Todo el que con o sin autorización cace, pesque o capture, utilizando medios prohibidos como explosivos, sustancias venenosas y as prohibidas por normas especiales, causando daño, degradación del medio ambiente o amenace la extinción de las especies, será sancionado con la privación de libertad de uno a tres años y multa equivalente al cien por ciento de los animales pescados, capturados o cazados.

Artículo 111. El que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados sin autorización o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años perdiendo las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de estas.

Decreto Supremo No. 22641, Reglamento General de Gestión de la Vida Silvestre de 8 de noviembre de 1990

Artículo 1º. Se declara la VEDA GENERAL INDEFINIDA para el acoso, la captura, el acopio y acondicionamiento de animales silvestres y colecta de plantas silvestres y sus productos derivados, como cueros, pieles y otros, a partir de la fecha del presente decreto.

Decreto Supremo No. 24781 Reglamento General de Áreas Protegidas de 31 de Julio de 1997.

Artículo 1º. Que tiene por objeto el de aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país, como el de asegurar que se haga una planificación de políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia.

Código Penal

Artículo 350. Ter Biocidio I Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal. II. La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Bolivia es Estado Parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), instrumento internacional destinado a garantizar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia. En virtud de dicha Convención, la Paraba Frente Roja (*Ara rubrogenys*) se encuentra incluida en el Apéndice I, categoría reservada para las especies amenazadas de extinción cuyo comercio internacional se encuentra prohibido, salvo excepciones estrictamente reguladas con fines científicos o de conservación. En consecuencia, el Estado boliviano y las entidades territoriales autónomas tienen el deber de adoptar medidas de protección y conservación que contribuyan a evitar su desaparición y a garantizar la preservación de su hábitat natural.

Que, de acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal No. 001/2011, en su artículo 6 establece que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley No. 530, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano; Ley No. 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra; Ley No. 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir; Ley 1333, Ley de Medio Ambiente; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 27 de julio de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE: C.M.A.S.D.C. INT. No. 21/26 de 21 de julio de 2026 de la Concejal: Sra. Sixta Flores Hinojosa, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: "Ley de Declaratoria de Patrimonio Natural Municipal a la Paraba Frente Roja (*Ara Rubrogenys*)"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 509/2026; LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL MUNICIPAL A LA PARABA FRENTE ROJA (ARA RUBROGENYS).**

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 509/2026

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL MUNICIPAL A LA PARABA FRENTE ROJA (ARA RUBROGENYS)

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto declarar **Patrimonio Natural Municipal de Sucre** a la especie silvestre endémica **Paraba Frente Roja (*Ara rubrogenys*)**, con la finalidad de promover su preservación, protección y la conservación de sus hábitats naturales dentro de la jurisdicción territorial del municipio.

Artículo 2. (Priorización y Conservación).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus instancias técnicas correspondientes, priorizará el diseño, implementación y control de planes ecológicos destinados a garantizar el ciclo vital, las rutas de tránsito y las áreas de nidificación de la Paraba Frente Roja, mitigando activamente las amenazas antrópicas que pongan en riesgo su subsistencia.

Artículo 3. (Preservación, Protección y Conservación).

I.- Las instancias competentes del Órgano Ejecutivo Municipal deberán establecer acciones y medidas conducentes a la protección, preservación, conservación, revalorización y promoción de la **PARABA FRENTE ROJA (*Ara rubrogenys*)**, para cuyo efecto deberán realizar la concientización, sensibilización y desarrollo de campañas sobre el respeto a nuestra fauna silvestre y la planificación de un desarrollo urbano amigable, entre otras que se consideren pertinentes.

II.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá establecer las medidas adecuadas y conducentes al cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica en el marco de los programas o proyectos institucionales existentes.

Artículo 4. (Difusión, Sensibilización e Identidad). El Órgano Ejecutivo Municipal integrará en su agenda oficial de comunicación y turismo la difusión de la Paraba Frente Roja como patrimonio natural de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Se impulsarán campañas educativas en el sistema escolar municipal enfocadas en el respeto a la fauna nativa y promoviendo la denuncia de hechos relacionados con el tráfico ilegal de esta especie de aves ante las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente (o su equivalente técnico), coordinará las acciones de preservación y apoyo a la investigación científica con el nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, centros académicos, comunidades originarias y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la conservación biológica.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 509/2026, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis.


Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 509/2026, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL MUNICIPAL A LA PARABA FRENTE ROJA (ARA RUBROGENYS)**; a los 14 días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis.


Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

